

RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO
DE
EXPEDIENTE

INFOCDMX/RR.IP.3844/2022

TIPO DE SOLICITUD

ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA

FECHA EN QUE
RESOLVIMOS

28 de septiembre de 2022

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Servicio de Transportes Eléctricos de la Ciudad de México.



¿QUÉ SE PIDIÓ?

Los nombres, así como las fechas de cada uno de los contratos de las personas que impartieron las clases de educación abierta a los trabajadores y sus familiares del Servicio de Transportes Eléctricos de la Ciudad de México, desde el año 2015 a la fecha, así como el nombre de la empresa o los particulares que las impartieron.



¿QUÉ RESPUESTA SE DIÓ?

El sujeto obligado remitió una relación con el número de prestadores de servicios profesionales que impartieron asesorías académicas del Programa de Educación Abierta de los años 2015 al 2019 y la fecha de cada uno de los contratos emitidos, señalando que el dato del nombre de las personas es confidencial.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

Por la entrega de información incompleta



¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

MODIFICAR la respuesta impugnada, e instruir al sujeto obligado, a efecto de que haga del conocimiento del hoy recurrente, a través del medio de notificación señalado por el particular, el contenido de su respuesta complementaria.



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

Una respuesta atendiendo la solicitud de información.



PALABRAS CLAVE

Nombres, contratos, clases, educación abierta, trabajadores, familiares.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SERVICIO DE TRANSPORTES
ELÉCTRICOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3844/2022

En la Ciudad de México, a veintiocho de septiembre de dos mil veintidós.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3844/2022**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Servicio de Transportes Eléctricos de la Ciudad de México**, se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El catorce de junio de dos mil veintidós mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se presentó la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **090173222000174**, mediante la cual se solicitó al **Servicio de Transportes Eléctricos de la Ciudad de México** lo siguiente:

Detalle de la solicitud

“SOLICITO SABER LOS NOMBRES, ASI COMO LAS FECHAS DE CADA UNO DE LOS CONTRATOS DELAS PERSONAS QUE IMPARTIERON LAS CLASES DE EDUCACIÓN ABIERTA A LOS TRABAJADORES Y SUS FAMILIARES DEL SERVICIO DE TRANSPORTES ELECTRICOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DESDE EL AÑO 2015 A LA FECHA, ASI COMO EL NOMBRE DE LA EMPRESA O LOS PARTICULARES QUE LAS IMPARTIERON.” (sic)

Medio para recibir notificaciones: Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

Medio de Entrega: Copia simple

II. Respuesta a la solicitud. El veinticuatro de junio de dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud de la particular, en los siguientes términos:

“En atención a su solicitud de información pública con número de folio 090173222000174 y con fundamento en el Artículo 6º y 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 4, 7, 8, 10, 13, 14, 16, 17, 18, 192, 193, 194, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221 y 222 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SERVICIO DE TRANSPORTES
ELÉCTRICOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3844/2022

Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRC-CDMX), se notifica respuesta por parte de este Sujeto Obligado. En caso de estar inconforme con la respuesta, podrá interponer el Recurso de Revisión previsto en los Artículos 233, 234, 235, 236 y demás aplicables de la LTAIPRC-CDMX, ya sea de manera directa o medios electrónicos ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, dentro de los 15 días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efecto la notificación de la resolución impugnada” (sic)

Asimismo, el sujeto obligado adjuntó a su respuesta los siguientes documentos:

- a) Oficio con número de referencia DGE-DAF-GAC/1061/2022, de fecha veinte de junio de dos mil veintidós, suscrito por el Gerente de Administración de Capital Humano y dirigido al Subgerente de la Unidad de Transparencia, ambos adscritos al sujeto obligado, mediante el cual señala lo siguiente:

“...

Me permito comunicar a usted que visto el contenido de la solicitud donde requiere los nombres de los prestadores de servicios profesionales que impartieron asesorías académicas del Programa de Educación Abierta desde el año 2015 a la fecha.

Al respecto, es preciso señalar que este dato es contemplado como información confidencial, lo anterior por estar previsto en la Fracción XXII del Artículo 6 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRC), que la define como la información en poder de los sujetos obligados, protegida por el derecho fundamental a la protección de los datos personales y la privacidad; y de igual forma, el Artículo 186 de la misma Ley, la considera como aquella información que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

Así también este Artículo señala como información confidencial "la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable" y que no estará sujeta a temporalidad alguna y la cual sólo podrán tener acceso los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

Por otro lado, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México en la Fracción IX del Artículo 3, define a los datos personales como cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable.

“Se considera que una persona física es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información como puede ser nombre, número de identificación, datos de localización, identificador en línea o uno



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SERVICIO DE TRANSPORTES
ELÉCTRICOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3844/2022

o varios elementos de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, patrimonial, económica, cultural o social de la persona".

Asimismo, es necesario hacer del conocimiento del solicitante, que, en la Segunda Sesión Extraordinaria celebrada el 19 de mayo de 2021, el Comité de Transparencia del Servicio de Transportes Eléctricos de la Ciudad de México, bajo el acuerdo CT-EXTRAORD02/02/2021 declaró como información confidencial los datos personales que se presentan en las credenciales para votar expedidas por el IFE/INE, entre ellos el nombre, que obran en documentos en posesión del Organismo.

En tesitura, con la finalidad de salvaguardar los principios de prontitud y expedites, así como de reducir los plazos de respuesta, es conveniente que ante subsecuentes solicitudes de información en las que se requieran los datos personales que ya fueron clasificados por el Comité de Transparencia como confidenciales, por la naturaleza de dichos datos, el Servicio de Transportes Eléctricos de la Ciudad de México emita respuesta resguardando dicha información sin que nuevamente dicho Comité la clasifique.

Por lo anterior anexamos a esta respuesta el número de acuerdo con sus respectivas razones y fundamentos, mediante los cuales el Comité de Transparencia aprobó la clasificación de los datos personales contenidos en la información que fue requerida a través de una solicitud de información.

Lo anterior tiene sustento en el "Aviso por el que se da a conocer de manera íntegra el Acuerdo mediante el cual se aprueba el criterio que deberán aplicar los sujetos obligados, respecto a la clasificación de información en la modalidad de confidencial", emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, el 15 de agosto de 2016, acuerdo que se transcribe de manera completa para mejor entendimiento:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba para su observancia y aplicación de los Sujetos Oblígados a la ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el siguiente Criterio:

Cuando la información que se brindará en respuesta a una solicitud de acceso a la información pública contenga datos personales, deberá procederse conforme a lo establecido en los artículos 89, párrafo quinto; 90, fracciones II, VIII y XII; así como el artículo 173 primer párrafo, de la LTAIPRC, para que, en su caso, el Comité de Transparencia emita el acuerdo mediante el cual se restringirá el acceso a los datos personales existentes por revestir el carácter de confidencial.

En caso de datos personales que ya fueron clasificados en los términos antes señalados, y estos mismos se encuentren en información que será entregada derivado de una nueva solicitud, el Área que la detente en coordinación con la Unidad de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SERVICIO DE TRANSPORTES
ELÉCTRICOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3844/2022

Transparencia atendiendo a naturaleza de la información, podrán restringir el acceso a dicha información refiriendo los acuerdos con los que el Comité de Transparencia los clasificó como información confidencial así como la fecha de los mismos, incluyendo además, la motivación y fundamentación correspondiente.

En caso de que la información solicitada contenga datos confidenciales distintos a los que previamente el Comité de Transparencia haya clasificado como confidencial, la respuesta a dicha solicitud deberá someterse a consideración del dicho Comité.

SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO. Se instruye al Comisionado Presidente del Instituto para que comunique el presente Acuerdo a los titulares y responsables de las Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados por la LTAIPRC.

CUARTO. Se instruye al Encargado de Despacho de la Secretaría Técnica para que en el ámbito de sus atribuciones realice las gestiones necesarias para publicar el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en el portal de internet del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal.

Sin embargo, siguiendo el principio de que toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona, a fin de poder dar acceso a la información y a la vez proteger los datos personales, se envía anexa relación con el número de prestadores de servicios profesionales que impartieron asesorías académicas del Programa de Educación Abierta de los años 2015 al 2019 y la fecha de cada uno de los contratos emitidos. Cabe señalar que de 2020 a la fecha, no se han contratado prestadores de servicios profesionales para impartir asesorías académicas.

Asimismo, se envía a usted la respuesta correspondiente, de forma impresa y magnética (formato PDF)
..." (sic)

- b) Relación de Prestadores de Servicios Profesionales quienes impartieron asesorías académicas en las instalaciones del STECDMX referentes al programa de educación abierta durante los años 2015 al 2019, la cual contiene la fecha de contrato correspondiente.
- c) Acuerdo CT-EXTRAORD02/02/2021 aprobado en la Segunda Sesión Extraordinaria celebrada el día diecinueve de mayo de dos mil veintiuno por el Comité de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SERVICIO DE TRANSPORTES
ELÉCTRICOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3844/2022

Transparencia del sujeto obligado, mediante el cual se confirma la propuesta de clasificación de la información de acceso restringido en su modalidad de confidencial relativa a los datos personales que se presentan en las credenciales para votar expedidas por el IFE/INE, consistentes en fotografía, nombre, domicilio, edad, fecha de nacimiento, año de registro, firma, huella dactilar, clave de elector, CURP, y sexo así como la relativa a los datos contenidos en copias de pasaporte consistentes en fotografía, nombre, firma, número de pasaporte, fecha de nacimiento, sexo, lugar de nacimiento, fecha de expedición y de caducidad, tipo de categoría del pasaporte, referencia de contar con visa para ingresar a países que exigen ésta y los datos de su identificación; copia de visa consistentes en lugar de expedición, fecha de expedición, fecha de caducidad, número de permiso, tipo de categoría, y datos de su identificación; así como los nombres y firmas de los representantes legales de las empresas no ganadoras incluidas en diversos documentos técnicos datos personales contenidos en los documentos que conforman el Expediente completo que se integra de 14 carpetas, denominado “Adquisición de Trolebús Sencillo de Nueva Generación”.

III. Presentación del recurso de revisión. El primero de agosto de dos mil veintidós, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, por el que señaló lo siguiente:

Acto o resolución que recurre:

“En virtud de que dicha información solicitada se clasifico como datos personales los nombres de los prestadores de servicios profesionales y solo se informó el número de prestadores y la fecha de cada uno de los contratos, se debe precisar que reciben dinero de Organismo de gobierno y deben de informar los nombres de acuerdo al artículo 121 fracción XII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la CDMX, solicito sea revisada la solicitud entregada por el Servicio de Transportes Eléctricos de la Ciudad de México. Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación; deben esta publicados en la plataforma, pero se observa que dicha información no se encuentra motivo por el cual se solicita por este medio y el sujeto obligado se encuentra obligado a presentar dicha información de manera obligatoria.” (sic)

IV. Turno. El primero de agosto de dos mil veintidós, la Secretaría Técnica de este



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SERVICIO DE TRANSPORTES
ELÉCTRICOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3844/2022

Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.3844/2022**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Admisión. El cuatro de agosto de dos mil veintidós, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.3844/2022**.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VI. Manifestaciones y alegatos del sujeto obligado. El quince de agosto de dos mil veintidós, el sujeto obligado remitió, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el oficio sin número de referencia, de fecha doce de agosto de dos mil veintidós, suscrito por la Responsable de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado y dirigido al Subdirector de Proyectos de la Comisionada Ciudadana Ponente, mediante el cual rindió los siguientes alegatos:

“ ...

ALEGATOS

PRIMERO.- La Unidad de Transparencia en aras a la transparencia, entrego al solicitante el 24 de junio de 2022, a través del oficio DGE-DAF/GAC/1061/2022 la respuesta a la solicitud número 090173222000174 emitida por el Mtro. Eduardo Ugo Archundia Morales, Gerente de Administración de Capital Humano, de acuerdo a los requerimientos mencionado en el numeral 2 de los Antecedentes del presente medio impugnativo, en tiempo y forma como lo establece el artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRC).



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SERVICIO DE TRANSPORTES
ELÉCTRICOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3844/2022

Bajo ese tenor, el haber entregado la respuesta únicamente a través de la Plataforma Nacional, se deriva a que el solicitante no señaló otro medio para oír y recibir notificaciones a la solicitud de información, por ello dentro del tiempo señalado por la Ley, esto de conformidad con el artículo 212, primer párrafo de la LTAIPRC, que señala:

Artículo 212. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de nueve días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.

Como parte de las funciones de la Gerencia de Administración de Capital Humano, supervisa la relación contractual del Organismo con las personas que impartieron las clases de educación abierta a los trabajadores y sus familiares del Servicio de Transportes Eléctricos de la Ciudad de México, en este sentido, en este sentido, emitió respuesta al solicitante anexando la relación de prestadores de servicios profesionales quienes impartieron asesorías académicas en las instalaciones del STECDMX referentes al programa de educación abierta durante los años 2015 a 2019; por otra parte durante el 2020, 2021 y lo que va de este primer semestre de 2022 no se realizaron contrataciones de personas prestadoras de servicios profesionales.

Sin embargo, en día 12 de agosto de 2022, se entregó al solicitante otras respuestas emitidas por el Gerente de Administración de Capital Humano, a través del oficio DGE-DAF-GAC/1396/2022 y enviada por el Gerente de Recursos Materiales y Abastecimientos, a través del oficio DGE-DAF-GRM/1223/2022, documentos mediante los cuales, se anexa el listado de los contratos a partir del ejercicio 2015 y la fecha, los cuales señalan:

1. Gerencia de Administración de Capital Humano.

En atención al oficio DGE/SUT/0549/2022, mediante el cual informa del Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP.3844/2022, interpuesto por la inconformidad de la respuesta recibida por la Solicitud de Información 090173222000174, motivo por el cual solicita ratifique y/o complemente de forma oficial la información entregada a través del oficio DGE-DAF-GAC/1061/2022.

Solicitud de Información 090173222000174	Respuesta
Sic... SOLICITO SABER LOS NOMBRES, ASI COMO LAS FECHAS DE CADA UNO DE	Se envía anexa relación con el nombre de los prestadores de servicios profesionales que impartieron asesorías académicas del Programa de Educación Abierta de los



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SERVICIO DE TRANSPORTES ELÉCTRICOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3844/2022

LOS CONTRATOS DE LAS PERSONAS QUE IMPARTIERON LAS CLASES DE EDUCACIÓN ABIERTA A LOS TRABAJADORES Y SUS FAMILIARES DEL SERVICIO DE TRANSPORTES ELÉCTRICOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DESDE EL AÑO 2015 A LA FECHA, ASI COMO EL NOMBRE DE LA EMPRESA O LOS PARTICULARES QUE LAS IMPARTIERON*	años 2015 al 2019 y la fecha de cada uno de los contratos emitidos. Cabe señalar que de 2020 a la fecha, no se han contratado prestadores de servicios profesionales para impartir asesorías académicas dentro del Programa en mención.
---	--

RELACIÓN DE PRESTADORES DE SERVICIOS PROFESIONALES QUIENES IMPARTIERON ASESORÍAS ACADÉMICAS EN LAS INSTALACIONES DEL STECDMX REFERENTES AL PROGRAMA DE EDUCACIÓN ABIERTA DURANTE LOS AÑOS 2015 A 2019*

IMPARTICIÓN DE ASESORÍAS EJERCICIO 2015		
No.	NOMBRE DEL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES	FECHA DE CONTRATO
1	MARÍA EUGENIA SÁNCHEZ RAMÍREZ	01 DE JUNIO DE 2015
2	SARAI SANTANA GARCÍA	10 DE JUNIO DE 2015
3	JORGE REYES MANZANO	05 DE JUNIO DE 2015
4	ENRIQUE MÉNDEZ MARTÍNEZ	02 DE JUNIO DE 2015

IMPARTICIÓN DE ASESORÍAS EJERCICIO 2016		
No.	NOMBRE DEL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES	FECHA DE CONTRATO
1	MARÍA EUGENIA SÁNCHEZ RAMÍREZ	31 DE MAYO DE 2016
2	SARAI SANTANA GARCÍA	31 DE MAYO DE 2016
3	ARTURO RODRÍGUEZ CHACÓN	31 DE MAYO DE 2016
4	ENRIQUE MÉNDEZ MARTÍNEZ	31 DE MAYO DE 2016

IMPARTICIÓN DE ASESORÍAS EJERCICIO 2017		
No.	NOMBRE DEL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES	FECHA DE CONTRATO
1	MARÍA EUGENIA SÁNCHEZ RAMÍREZ	31 DE MAYO DE 2017
2	SARAI SANTANA GARCÍA	31 DE MAYO DE 2017
3	ARTURO RODRÍGUEZ CHACÓN	31 DE MAYO DE 2017
4	ENRIQUE MÉNDEZ MARTÍNEZ	31 DE MAYO DE 2017

IMPARTICIÓN DE ASESORÍAS EJERCICIO 2018		
No.	NOMBRE DEL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES	FECHA DE CONTRATO
1	MARÍA EUGENIA SÁNCHEZ RAMÍREZ	31 DE MAYO DE 2018
2	SARAI SANTANA GARCÍA	31 DE MAYO DE 2018
3	ARTURO RODRÍGUEZ CHACÓN	31 DE MAYO DE 2018
4	ENRIQUE MÉNDEZ MARTÍNEZ	31 DE MAYO DE 2018

IMPARTICIÓN DE ASESORÍAS EJERCICIO 2019		
No.	NOMBRE DEL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES	FECHA DE CONTRATO
1	MARÍA EUGENIA SÁNCHEZ RAMÍREZ	31 DE MAYO DE 2019
2	MA. DEL ROSARIO MORALES DOMÍNGUEZ	31 DE MAYO DE 2019
3	ARTURO RODRÍGUEZ CHACÓN	31 DE MAYO DE 2019
4	ANA CRISTINA GONZÁLEZ DÍAZ	31 DE MAYO DE 2019

*Cabe señalar que, de 2020 a la fecha, no se han contratado prestadores de servicios profesionales para impartir asesorías académicas.

2. Gerencia de Recursos Materiales y Abastecimientos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SERVICIO DE TRANSPORTES
ELÉCTRICOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3844/2022

Por medio del presente, me refiero al recurso de revisión radicado en el expediente número INFOCDMX/RR.IP.3484/2022 derivado de la solicitud de información pública número 090173222000174; en la que medularmente solicitan los contratos de servicios profesionales, celebrados por este Organismo del 2015 a la fecha.

Atento a lo anterior, adjunto al presente la relación de contratos de servicios profesionales celebrados en el periodo señalado...”

2015			
NO.	CONTRATO	PRESTADOR DE SERVICIOS	FECHA DE FIRMA
1	GRM-001-2015	María Eugenia Sánchez Ramírez	01/06/2015
2	GRM-001-2015	Sarai Santana García	10/06/2015
3	GRM-001-2015	Jorge Reyes Manzano	05/06/2015
4	GRM-001-2015	Enrique Méndez Martínez	02/06/2015
2016			
NO.	CONTRATO	PRESTADOR DE SERVICIOS	FECHA DE FIRMA
1	GRM-001-2016	María Eugenia Sánchez Ramírez	31/05/2016
2	GRM-002-2016	Sarai Santana García	31/05/2016
3	GRM-003-2016	Arturo Rodríguez Chacón	31/05/2016
4	GRM-004-2016	Enrique Méndez Martínez	31/05/2016
5	GRM-003-2016/C1-2016	Arturo Rodríguez Chacón	07/07/2016
2017			
NO.	CONTRATO	PRESTADOR DE SERVICIOS	FECHA DE FIRMA
1	GRM-001-2017	María Eugenia Sánchez Ramírez	31/05/2017
2	GRM-002-2017	Sarai Santana García	31/05/2017
3	GRM-003-2017	Arturo Rodríguez Chacón	31/05/2017
4	GRM-004-2017	Enrique Méndez Martínez	31/05/2017
2018			
NO.	CONTRATO	PRESTADOR DE SERVICIOS	FECHA DE FIRMA
1	GRM-001-2018	María Eugenia Sánchez Ramírez	31/05/2018
2	GRM-002-2018	Sarai Santana García	31/05/2018
3	GRM-003-2018	Arturo Rodríguez Chacón	31/05/2018
4	GRM-004-2018	Enrique Méndez Martínez	31/05/2018
2019			
NO.	CONTRATO	PRESTADOR DE SERVICIOS	FECHA DE FIRMA
1	GRM-SP-001-2019	Arturo Rodríguez Chacón	31/05/2019
2	GRM-SP-002-2019	Ana Cristina González Díaz	31/05/2019
3	GRM-SP-003-2019	Ma. del Rosario Morales Domínguez	31/05/2019
4	GRM-SP-004-2019	María Eugenia Sánchez Ramírez	31/05/2019
2020 - 2021			
NO.	CONTRATO	PRESTADOR DE SERVICIOS	FECHA DE FIRMA
El Servicio de Transportes Eléctricos de la Ciudad de México no celebró contratos de prestación de servicios profesionales en los ejercicios 2020, 2021 y lo que va del actual ejercicio.			

Respuestas que se le hicieron llegar al solicitante a través del correo electrónico [...], medio



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SERVICIO DE TRANSPORTES
ELÉCTRICOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3844/2022

que señaló para oír y recibir notificaciones a través del medio de impugnación y con las cuales quedan contestados en su totalidad sus requerimientos.

SEGUNDO. Visto el contenido de la inconformidad interpuesta por el recurrente que establece en la parte que señala *“En virtud de que dicha información solicitada se clasificó como datos personales los nombres de los prestadores de servicios profesionales y solo se informó el número de prestadores y la fecha de cada uno de los contratos, se debe precisar que reciben dinero de Organismo de gobierno y deben de informar los nombres de acuerdo al artículo 121 fracción XII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la CDMX”*

En este sentido, en la respuesta del 12 de agosto de 2022 se dieron los nombres de los prestadores de servicios, separados por ejercicio de contratación, así como la fecha de contratación, esto conforme a su solicitud número 090173222000174.

De igual forma hace mención en la inconformidad deben de informar los nombres de acuerdo al artículo 121 fracción XII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la CDMX”.

En este sentido, el promovente tiene razón y tal y como lo señala dicho artículo, se encuentra publicada la información respecto de los periodos 2021 y 2022, en los siguientes términos:

Para el ejercicio 2021:

Fecha de validación	Fecha de actualización	Nota
15/04/2021	31/03/2021	En el primer trimestre del ejercicio 2021, no presentan ninguna contratación referente al personal bajo el régimen de honorarios o prestadores de servicios profesionales.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SERVICIO DE TRANSPORTES
ELÉCTRICOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3844/2022

15/07/2021	30/06/2021	En el segundo trimestre del ejercicio 2021, no presentan ninguna contratación referente al personal bajo el régimen de honorarios o prestadores de servicios profesionales.
15/10/2021	30/09/2021	En el tercer trimestre del ejercicio 2021, no presentan ninguna contratación referente al personal bajo el régimen de honorarios o prestadores de servicios profesionales.
14/01/2022	31/12/2021	En el cuarto trimestre del ejercicio 2021, no se presenta ninguna contratación referente al personal bajo el régimen de honorarios o prestadores de servicios profesionales.

Para lo que va del ejercicio 2022:

Fecha de validación	Fecha de actualización	Nota
13/04/2022	31/03/2022	En el primer trimestre del ejercicio 2022, no se presenta ninguna contratación referente al personal bajo el régimen de honorarios o prestadores de servicios profesionales.
15/07/2022	30/06/2022	En el segundo trimestre del ejercicio 2022, no se presenta ninguna contratación referente al personal bajo el régimen de honorarios o prestadores de servicios profesionales.

Dichas notas que aparecen en el portal tienen su sustento a partir de que, durante estos periodos no se contrató personal bajo el régimen de honorarios.

Otro aspecto a considerar es que conforme al artículo 121 fracción XII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, existe la obligación de publicar dicha información, sin embargo, no establece un periodo; no obstante los "Lineamientos técnicos para publicar, homologar y estandarizar la información de las obligaciones establecidas en el título quinto de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México" nos da una directriz respecto de la temporalidad de la información y los periodos a publicar. los cuales se transcriben para mejor comprensión:

Artículo 121

XII. Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación;

En cumplimiento de la presente fracción, los sujetos obligados publicarán información de las personas contratadas bajo el régimen de servicios profesionales por honorarios y servicios profesionales por honorarios asimilados a salarios; entendiéndose éstos como los servicios que se contratan y/o prestan a cambio de una retribución por ellos.

Los Sujetos Obligados se sujetarán a la normatividad en la materia que les resulte aplicable relativa a Recursos Humanos y al Servicio Profesional de Carrera.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SERVICIO DE TRANSPORTES
ELÉCTRICOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3844/2022

En el periodo en el que los sujetos obligados no cuenten con sera contratado bajo este régimen, deberán aclararlo mediante una nota debidamente fundamentada y motivada por cada periodo que así sea.

Periodo de actualización: trimestral

Conservar en el sitio de Internet: información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior

Aplica a: todos los sujetos obligados

En este sentido, la información publicada en el artículo que antecede y conforme a dichos lineamientos, están publicados.

Situación que esta también plasmado en las respuestas emitidas por las áreas, los cuales señalan que durante los periodos 2020, 2021 y lo que va del presente ejercicio, no se han realizado contrataciones de Prestadores de Servicios Profesionales.

TERCERO.- Por otro lado, podemos inferir que el hoy recurrente también se inconforma por "Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación; deben esta publicados en la plataforma, pero se observa que dicha información no se encuentra *motivo por el cual se solicita por este medio y el sujeto obligado se encuentra obligado a presentar dicha información de manera obligatoria*",

Como se ha manifestado en el alegato anterior, se encuentra publicada la información concerniente al artículo 12 fracción I de la Ley de Transparencia y efectivamente como lo señala en hoy recurrente en caso de que existieran contrataciones por prestación de servicios, se incluirían los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación, sin embargo como se ha expresado, durante los periodos que deben estar publicados en la página de transparencia, no hubo contrataciones y por ello, se encuentran las notas exponiendo las razones del porque no se publica la información.

Por lo antes expuesto, lo expresado por el promovente respecto de "pero se observa que dicha información no se encuentra motivo por el cual se solicita por este medio y el sujeto obligado se encuentra obligado a presentar dicha información de manera obligatoria" no es procedente, además de ser un requerimiento novedoso que no fue requerido en la solicitud original que señala:

SABER LOS NOMBRES, ASI COMO LAS FECHAS DE CADA UNO DE LOS CONTRATOS DE LAS PERSONAS QUE IMPARTIERON LAS CLASES DE EDUCACIÓN ABIERTA A LOS TRABAJADORES Y SUS FAMILIARES DEL SERVICIO DE TRANSPORTES ELECTRICOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DESDE EL AÑO



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SERVICIO DE TRANSPORTES
ELÉCTRICOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3844/2022

2015 A LA FECHA, ASI COMO EL NOMBRE DE LA EMPRESA O LOS PARTICULARES QUE LAS IMPARTIERON.

Por ello se solicita a esta Autoridad concedora, deseché esta ampliación de solicitud, de conformidad con lo establecido en el artículo 248 fracción VI, el cual señala:

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.**

CUARTO.- En tal virtud que el STECDMX siempre actuó y actuará con la máxima publicidad de la información que detenta y cumplió con su obligación de entregar la información hacia el particular en términos de lo establecido en el artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, le solicito a usted, C. Licenciado Julio César Martínez Sanabria, Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana, María Alicia San Martín Rebolloso, en el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, sobresea el presente recurso por quedar sin materia y sobresea los aspectos novedosos, de conformidad con lo establecido en el artículo 248 fracción VI de la Ley de la materia.

Ahora bien, con fundamento en el artículo 243 fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; ofrezco los siguientes medios de:

PRUEBAS

I. La documental pública.- Consistente en los acuses de las respuestas a la Solicitud de Acceso a la Información Pública de folio 090173222000174 que se entregan al hoy recurrente y que emiten el Mtro. Eduardo Ugo Archundia Morales, Gerente de Administración de Capital Humano, a través del oficio DGE-DAF-GAC/1396/2022 y el Lic. Juan Carlos González Vázquez, Gerente de Recursos Materiales y Abastecimientos, a través del oficio DGE-DAF-GRM/1223/2022, donde entregan la relación de los nombres, así como las fechas de cada uno de los contratos de las personas que impartieron las clases de educación abierta a los trabajadores y sus familiares del Servicio de Transportes Eléctricos de la Ciudad de México, desde el año 2015 a la fecha (**Anexo 1**).



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SERVICIO DE TRANSPORTES
ELÉCTRICOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3844/2022

II. La documental pública.- Consistente en el oficio DGE-SUT/562/2022 donde se le hace del conocimiento al Recurrente que se le envían respuestas complementarias que entregan la Gerencia de Administración de Capital Humano y la Gerencia de Recursos Materiales y Abastecimientos, así como el acuse de entrega de información a través del correo electrónico [...], medio que señaló para oír y recibir notificaciones a través del medio de impugnación (**Anexo 2**).

III. La Presuncional en su Doble Aspecto Legal y Humana. - Consistente en todas y cada una de las actuaciones única y exclusivamente en tanto favorezcan los intereses del STECDMX, relacionando las pruebas con todos y cada uno de los alegatos referidos en el presente recurso, así como los razonamientos que ocupa el Pleno de ese Instituto y en todo lo que favorezca los intereses de este Sujeto Obligado.

Por lo anteriormente expuesto, a usted C. Licenciado Julio César Martínez Sanabria, Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana, María Alicia San Martín Rebolloso, atentamente pido se sirva:

PRIMERO. - Tenerme por presentado en tiempo y forma, en el proemio del presente escrito, expresando alegatos y ofreciendo los elementos de prueba que se consideren favorables a los intereses del STECDMX.

SEGUNDO.- Se me tenga por presentado; desahogado el requerimiento hecho por ese Instituto mediante el auto admisorio, señalando como medio para que se me haga de conocimiento los acuerdos dictados en el presente recurso, al correo electrónico oip_ste@ste.cdmx.gob.mx

TERCERO. - Tener por presentados y admitidos todos y cada uno de los medios de prueba ofrecidos en el presente escrito.

CUARTO. - En su oportunidad proponga al Pleno del INFOCDMX, Sobresea el presente Recurso de Revisión y en su oportunidad se sirva mandarlo a archivar como asunto total y definitivamente concluido.

QUINTO. - Deseche en los términos propuestos, la parte donde el hoy recurrente amplió su solicitud de información, tomando lo expuesto en el alegato TERCERO del presente documento
..." (sic)

Anexo a sus alegatos, el sujeto obligado adjuntó los siguientes documentos:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SERVICIO DE TRANSPORTES
ELÉCTRICOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3844/2022

- a) Oficio número DGE-DAF-GAC/1396/2022, de fecha ocho de agosto de dos mil veintidós, suscrito por el Gerente de Administración de Capital Humano y dirigido al Subgerente de la Unidad de Transparencia, ambos adscritos al sujeto obligado, mediante el cual señala lo siguiente:

“ ...

Al respecto, me permito informar lo siguiente:

Solicitud de Información 090173222000174	Respuesta
“Sic... SOLICITO SABER LOS NOMBRES, ASI COMO LAS FECHAS DE CADA UNO DE LOS CONTRATOS DE LAS PERSONAS QUE IMPARTIERON LAS CLASES DE EDUCACIÓN ABIERTA A LOS TRABAJADORES Y SUS FAMILIARES DEL SERVICIO DE TRANSPORTES ELÉCTRICOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DESDE EL AÑO 2015 A LA FECHA, ASI COMO EL NOMBRE DE LA EMPRESA O LOS PARTICULARES QUE LAS IMPARTIERON”.	Se envía anexa relación con el nombre de los prestadores de servicios profesionales que impartieron asesorías académicas del Programa de Educación Abierta de los años 2015 al 2019 y la fecha de cada uno de los contratos emitidos. Cabe señalar que de 2020 a la fecha, no se han contratado prestadores de servicios profesionales para impartir asesorías académicas dentro del Programa en mención.

Asimismo, se envía a usted la respuesta correspondiente, de forma impresa y magnética (formato PDF)

...” (sic)

- b) Relación de Prestadores de Servicios Profesionales quienes impartieron asesorías académicas en las instalaciones del STECDMX referentes al Programa de Educación Abierta durante los años 2015 a 2019, la cual contiene el nombre de prestadores de servicios profesionales y fecha de contrato.
- c) Oficio número DGE-DAF-GRM/1223/2022, de fecha nueve de agosto de dos mil veintidós, suscrito por el Gerente de Recursos Materiales y Abastecimientos y dirigido al Subgerente de la Unidad de Transparencia, ambos adscritos al sujeto obligado, mediante el cual señala lo siguiente:

“ ...

Por medio del presente, me refiero a recurso de revisión radicado en el expediente número INFOCDMX/RR.IP.3484/2022, derivado de la solicitud de información pública número 090173222000174; en la que medularmente solicitan los contratos de servicios profesionales celebrados por este Organismo del 2015 a la fecha.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SERVICIO DE TRANSPORTES
ELÉCTRICOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3844/2022

Atento a lo anterior, adjunto al presente la relación de contratos de servicios profesionales celebrados en el periodo señalado; así como el archivo digital en formato .pdf; para su disposición inmediata; para los efectos legales y administrativos a que haya lugar, de conformidad con la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
...” (sic)

- d) Relación de Contratos de servicios profesionales celebrados por el sujeto obligado de 2015 a la fecha, la cual contiene el número de contrato, el nombre de prestador de servicios y fecha de firma.
- e) Oficio número DGE-SUT/0562/2022, de fecha once de agosto de dos mil veintidós, suscrito por el Subgerente de la Unidad de Transparencia y dirigido al hoy recurrente, en los siguientes términos:

“ ...

En aras de transparentar la función que desarrolla este Organismo, anexo envío respuestas complementarias que emiten el Gerente de Administración de Capital Humano, a través del oficio DGE- DAF-GAC/1396/2022 de fecha 8 de agosto del año en curso, y el Gerente de Recursos Materiales y Abastecimientos, a través del oficio DGE-DAF-GRM/1223/2022 de fecha 9 de agosto de 2022; mediante los cuales se le señalan los nombres de las personas que impartieron las clases de educación abierta a los trabajadores y sus familiares del Servicio de Transportes Eléctricos de la Ciudad de México, así mismo se separaron por ejercicio y fecha de contratación.

Conforme a las respuestas emitidas por las áreas, el Servicio de Transportes Eléctricos de la Ciudad de México, durante los periodos 2020, 2021 y lo que va del ejercicio actual, no ha realizado contrataciones de prestadores de servicios profesionales
...” (sic)

- f) Nombramiento de fecha primero de abril de dos mil veintidós de Subgerente de la Unidad de Transparencia.

VII. Ampliación y Cierre de instrucción. El veintidós de septiembre de dos mil veintidós, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SERVICIO DE TRANSPORTES
ELÉCTRICOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3844/2022

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 239, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se acordó la ampliación del plazo para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles más, al considerar que existía causa justificada para ello.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y con base en las siguientes

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7, apartados D y E, y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia. Este Órgano Colegiado realiza el estudio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente.¹

¹ Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: “**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SERVICIO DE TRANSPORTES
ELÉCTRICOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3844/2022

Para tal efecto, se cita el artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

“Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión, en virtud de lo siguiente:

1. La parte recurrente interpuso el recurso de revisión dentro del plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 236 de la Ley de la materia.
2. Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún recurso o medio de defensa presentado por la parte recurrente, ante los tribunales competentes, en contra del acto que impugna por esta vía.
3. En el presente caso, se actualiza la causal de procedencia prevista en el artículo 234, fracción IV, de la Ley de Transparencia, debido a que la parte recurrente se inconformó medularmente con la entrega de información incompleta.
4. En el caso concreto, no se formuló prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo de fecha cuatro de agosto de dos mil veintidós.
5. La parte recurrente no impugnó la veracidad de la información proporcionada.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SERVICIO DE TRANSPORTES
ELÉCTRICOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3844/2022

6. No se advierte que la parte recurrente haya ampliado su solicitud de acceso a la información al interponer su recurso de revisión.

Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se prevé:

“**Artículo 249.** El recurso será **sobreseído** cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.”

Del análisis realizado por este Instituto, se advierte que no se actualizan las causales de sobreseimiento previstas en las fracciones **I** y **III**, pues la recurrente no se ha desistido expresamente de su recurso, ni se ha actualizado, una vez que se admitió el recurso, alguna de las causales de improcedencia previstas en el artículo 248 de la Ley de Transparencia.

Sin embargo, durante la tramitación del recurso de revisión que nos ocupa, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento de este Instituto que notificó a la parte recurrente una respuesta complementaria, la que notificó vía Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia el quince de agosto de dos mil veintidós, circunstancia que podría actualizar la causal de sobreseimiento prevista en la fracción **II** del artículo en estudio, esto es, que el recurso quede sin materia.

Sobre el particular, es importante invocar el criterio 07/21² emitido por el Pleno de este Instituto de Transparencia, bajo el rubro “Requisitos para que sea válida una respuesta

² Consultable en: https://infocdmx.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art133/Fr02/2021/A133Fr02_2021-T02_CRITERIO-07-21.pdf



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SERVICIO DE TRANSPORTES
ELÉCTRICOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3844/2022

complementaria”, conforme al cual, para que una respuesta complementaria deje sin materia un recurso revisión, deben cumplirse los siguientes requisitos:

1. Que la ampliación de respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

TERCERA. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del Sujeto Obligado, los agravios del recurrente y los alegatos formulados.

a) Solicitud de Información. La parte recurrente requirió conocer los nombres, así como las fechas de cada uno de los contratos de las personas que impartieron las clases de educación abierta a los trabajadores y sus familiares del Servicio de Transportes Eléctricos de la Ciudad de México, desde el año 2015 a la fecha, así como el nombre de la empresa o los particulares que las impartieron.

b) Respuesta del Sujeto Obligado. El sujeto obligado, por conducto de la Gerencia de Administración de Capital Humano, informó lo siguiente:

- Que los nombres de los prestadores de servicios profesionales que impartieron asesorías académicas del Programa de Educación Abierta desde el año 2015 a la fecha es contemplado como información confidencial, de conformidad con lo previsto en el artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y la fracción IX del artículo 3 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SERVICIO DE TRANSPORTES
ELÉCTRICOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3844/2022

- Que en la Segunda Sesión Extraordinaria celebrada el 19 de mayo de 2021, el Comité de Transparencia del Servicio de Transportes Eléctricos de la Ciudad de México, bajo el acuerdo CT-EXTRAORD02/02/2021 declaró como información confidencial los datos personales que se presentan en las credenciales para votar expedidas por el IFE/INE, entre ellos el nombre, que obran en documentos en posesión del Organismo.
- No obstante lo anterior, remitió una relación con el número de prestadores de servicios profesionales que impartieron asesorías académicas del Programa de Educación Abierta de los años 2015 al 2019 y la fecha de cada uno de los contratos emitidos. Cabe señalar que, de 2020 a la fecha, no se han contratado prestadores de servicios profesionales para impartir asesorías académicas.

c) Agravios de la parte recurrente. La parte recurrente se inconformó porque, a su consideración, la respuesta no está completa toda vez que se clasificó como datos personales los nombres de los prestadores de servicios profesionales y solo se informó el número de prestadores y la fecha de cada uno de los contratos.

Asimismo, refirió que las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación; deben estar publicados en la plataforma, pero se observa que dicha información no se encuentra.

d) Respuesta complementaria. Analizadas las constancias que integran el expediente citado al rubro, se advirtió que el Sujeto Obligado hizo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria. No obstante, de la revisión de los autos no se advierte que obre constancia alguna respecto de la notificación al medio señalado por la parte recurrente en la solicitud, a saber: *Portal: A través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT.*



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SERVICIO DE TRANSPORTES
ELÉCTRICOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3844/2022

Por lo anterior, no puede validarse la respuesta complementaria, toda vez que no reúne los requisitos necesarios, de conformidad con el **Criterio 07/21**³ aprobado por el Pleno de este Instituto que a la letra señala lo siguiente:

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

- 1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.***
- 2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.***
- 3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.***

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

Consecuentemente y, toda vez que la respuesta no colmó en sus extremos la solicitud, la misma se desestima y lo procedente es entrar al fondo del estudio de los agravios,

³ Consultable en: https://infocdmx.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art133/Fr02/2021/A133Fr02_2021-T02_CRITERIO-07-21.pdf



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SERVICIO DE TRANSPORTES
ELÉCTRICOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3844/2022

puesto que no actualiza por sí misma alguna de las causales previstas en el artículo 249 de la Ley de la materia.

Todo lo anterior, se desprende de las documentales relacionadas con la solicitud de información pública con número de folio **090173222000174** presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, su respectiva respuesta, el recurso de revisión y las manifestaciones del sujeto obligado, documentales que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, que se valoran en términos de lo dispuesto por el artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y conforme al criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es “**PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL**”, en el cual se establece que, al momento de valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan, deben exponerse cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, delimitada por la lógica y la experiencia, así como, por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, y aprovechar ‘las máximas de la experiencia’, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

TERCERA. Estudio de fondo.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud, con motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Sujeto Obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular, en términos del único agravio expresado relativo a la entrega de información incompleta.

En primer término, es necesario hacer referencia al **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información requerida por los particulares, contenido de los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SERVICIO DE TRANSPORTES
ELÉCTRICOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3844/2022

“Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, **los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones**, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados **deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas**, conforme lo señale la ley;

II. **Responder sustancialmente a las solicitudes de información** que les sean formuladas;

...

Artículo 28. Los sujetos obligados **deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados** de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que **la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.**

...

Artículo 208. Los sujetos obligados **deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones** en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia **deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones**, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

[...]"

De la normatividad citada, se desprende lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de objetivo de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SERVICIO DE TRANSPORTES
ELÉCTRICOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3844/2022

y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.

- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Sentado lo anterior, a fin de verificar si se turnó la solicitud, a la unidad administrativa que cuenta con atribuciones inherentes a la materia de la solicitud, es conveniente hacer un análisis del marco normativo aplicable a la estructura y atribuciones de Servicio de Transportes Eléctricos de la Ciudad de México

Ahora bien, en el caso concreto cabe retomar que la Unidad de Transparencia del sujeto obligado turnó la solicitud de mérito a la Gerencia de Administración de Capital Humano.

Al respecto, es menester señalar que, en el *Manual Administrativo del STECDMX*⁴, se establece que la Gerencia de Administración y Capital Humano se encarga de supervisar la ejecución de las actividades de reclutamiento, selección, contratación, inducción y capacitación del personal para las distintas áreas del organismo y atender oportunamente

⁴ Consultado en <http://cgsservicios.df.gob.mx/prontuario/vigente/r165901.htm>



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SERVICIO DE TRANSPORTES
ELÉCTRICOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3844/2022

las necesidades de recursos humanos, de conformidad con las normas y procedimientos establecidos; supervisar la implementación de los programas de educación básica de primaria, secundaria, media superior, superior y del sistema de enseñanza abierta para los trabajadores del organismo; proponer al Director Ejecutivo de Administración y Finanzas las designaciones, promociones y bajas de los integrantes de la Gerencia; validar los contratos o convenios que en materia de capacitación que suscribe el organismo, a fin de garantizar que los trabajadores cuenten con los conocimientos necesarios para el desarrollo de sus funciones, apoyándose en los resultados de la DNC (Detección de Necesidades de Capacitación) y ésta a su vez en la evaluación del desempeño; validar los contratos o convenios que en materia de prestación de servicio social y prácticas profesionales que suscribe el organismo, apoyándose en los resultados de la DNC (Detección de Necesidades de Capacitación); y, supervisar la integración de los programas de capacitación administrativa y técnica, con base a las necesidades de las distintas áreas del organismo;

De esta forma, es posible advertir que de conformidad con lo analizado anteriormente, la Gerencia de Administración y Capital Humano resulta ser competente para conocer de la información solicitada.

En este orden de ideas, se considera que el sujeto obligado turnó la solicitud de información a la unidad administrativa competente, cumpliéndose así con lo establecido en el artículo 211 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

Dicho lo anterior, cabe retomar que el agravio del recurrente estriba en la entrega de información incompleta.

Al respecto, cabe señalar que en respuesta el sujeto obligado se informó por una parte que los nombres de los prestadores de servicios profesionales que impartieron asesorías académicas del Programa de Educación Abierta desde el año 2015 a la fecha es contemplado como información confidencial, de conformidad con lo previsto en el artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SERVICIO DE TRANSPORTES
ELÉCTRICOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3844/2022

de la Ciudad de México y la fracción IX del artículo 3 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

Asimismo, remitió una relación con el número de prestadores de servicios profesionales que impartieron asesorías académicas del Programa de Educación Abierta de los años 2015 al 2019 y la fecha de cada uno de los contratos emitidos. Cabe señalar que, de 2020 a la fecha, no se han contratado prestadores de servicios profesionales para impartir asesorías académicas.

En ese sentido, la inconformidad del particular radicó en la entrega de información incompleta, toda vez que se clasificó como datos personales los nombres de los prestadores de servicios profesionales y solo se informó el número de prestadores y la fecha de cada uno de los contratos.

Asimismo, refirió que las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación; deben estar publicados en la plataforma, pero se observa que dicha información no se encuentra.

Posteriormente, en vía de alegatos, el sujeto obligado proporcionó una relación de Prestadores de Servicios Profesionales quienes impartieron asesorías académicas en las instalaciones del STECDMX referentes al Programa de Educación Abierta durante los años 2015 a 2019, la cual contiene el nombre de prestadores de servicios profesionales y fecha de contrato.

En ese sentido, señaló como antecedente el Acuerdo 03/SE-18/CT/DMHI/2016 de fecha 16 de octubre de 2017, aprobado en la Décima Octava Sesión Extraordinaria correspondiente al ejercicio 2017 por el Comité de Transparencia de la entonces Delegación Miguel Hidalgo, en la que se confirmó la propuesta de versión pública de los curriculums vitae de servidores públicos, por contener diversos datos confidenciales dentro de los que se encuentran la dirección, teléfono de casa y celular, correo electrónico, fecha de nacimiento, estado civil y nacionalidad.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SERVICIO DE TRANSPORTES
ELÉCTRICOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3844/2022

Asimismo, proporcionó una relación de Contratos de servicios profesionales celebrados por el sujeto obligado de 2015 a la fecha, la cual contiene el número de contrato, el nombre de prestador de servicios y fecha de firma

En virtud de lo anterior, es posible apreciar que en vía de respuesta complementaria el sujeto obligado dio atención a la totalidad de la información solicitada, esto es, proporcionó los nombres, así como las fechas de cada uno de los contratos de las personas que impartieron las clases de educación abierta a los trabajadores y sus familiares del Servicio de Transportes Eléctricos de la Ciudad de México, desde el año 2015 a la fecha, así como el nombre de la empresa o los particulares que las impartieron.

Sin embargo, este instituto no tiene constancia de que dicha respuesta complementaria fuera hecha del conocimiento del particular.

En consecuencia, este Instituto determina que el **agravio del particular es fundado**, toda vez que en el sujeto obligado entregó información de manera incompleta.

CUARTA. Decisión: Por todo lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente es **MODIFICAR** la respuesta impugnada, e instruir al sujeto obligado, a efecto de que:

∩ Haga del conocimiento del hoy recurrente, a través del medio de notificación señalado por el particular, el contenido de su respuesta complementaria.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo, de la Ley de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SERVICIO DE TRANSPORTES
ELÉCTRICOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3844/2022

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTO. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que no es procedente dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SERVICIO DE TRANSPORTES
ELÉCTRICOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3844/2022

México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Pública el dos de octubre de dos mil veinte.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SERVICIO DE TRANSPORTES
ELÉCTRICOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3844/2022

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintiocho de septiembre de dos mil veintidós**, por **unanimidad de votos**, los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO